Coordinación de lo
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
TEE/PES/002/2022
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DE MORENA, CON LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. CRESCENCIO REYES TORRES Y NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de abril de dos mil veintidós,** emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las nueve horas con veintisiete minutos del ocho de abril de dos mil veintidós**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva, el oficio número PLE-215/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/002/2022, compuesta de 124 (ciento veinticuatro) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación; asimismo siendo **las nueve horas con veintisiete minutos del ocho de abril de dos mil veintidós**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva, el oficio número PLE-216/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/002/2022, compuesta de 124 (ciento veinticuatro) fojas útiles con texto en una sola de

sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación . **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintidós.**

Vista la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido los oficios signados por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/002/2022, compuesta de 124 (ciento veinticuatro) fojas útiles con texto en una sola de sus caras, y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación, a través del cual se resolvió lo siguiente:

"

***PRIMERO**. Es existente la infracción atribuida al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido.*

***SEGUNDO.** Se impone individualmente como sanción una multa al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.*

***TERCERO.** Se ordena al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, lleven a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia, en términos de lo establecido en el considerando SEXTO de la presente resolución.*

***CUARTO**. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir al ciudadano Crescencio Reyes Torres y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido en el Registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de seis meses.*

***QUINTO.** Se da vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo que se establece en la presente resolución.*

SEXTO. *Se vincula al Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para los efectos precisados en el considerando SEXTO de la presente resolución."*

Asimismo, de la resolución se advierte lo siguiente:

"

xii. Vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Toda vez que se acredita la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en contra de Yaneth Gutiérrez Izazaga, se da vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que determine lo que corresponda en el ámbito de su competencia, respecto a la participación en las conductas infractoras de las y los restantes integrantes del Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero".

Por tanto, se ordena agregar la sentencia de siete de abril de la presente anualidad, a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, respecto a la inscripción en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del ciudadano Crescencio Reyes Torres y de la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, se realizará en el momento que dicha resolución cause firmeza. En virtud de lo anterior se le solicita a la Ponencia III del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que informe a esta autoridad administrativa electoral cuando sea firme la sentencia invocada

Por lo que respecta a la vista realizada a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, a efecto de determinar la participación en las conductas infractoras de las y los restantes integrantes del Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, lo concerniente es iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador, en consecuencia, con copia certificada de los siguientes documentos: de la resolución de fecha siete de abril del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/002/2022, así como de este proveído, se ordena dar nueva cuenta en el expediente que se forme para tal efecto, a fin de que se determine lo que en Derecho corresponda.

Coordinación de lo
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
TEE/PES/002/2022

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Ponencia III del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
TEE/PES/002/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **dieciocho de abril de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **TEE/PES/002/2022 (IEPC/CCE/PES/100/2021 de esta autoridad administrativa electoral)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del dieciocho de abril de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación, y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra del ciudadano Crescencio Reyes Torres y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.